



Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén.

Número:

Referencia: PROMULGACIÓN LEY 3544 - EX-2025-03768526- -NEU-SGRAL

LEY 3544

POR CUANTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

RECONFIGURACIÓN DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES CONFORME AL PLAN PROVINCIAL DE REGIONALIZACIÓN

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1.º Objeto. La presente ley tiene por objeto adecuar la organización territorial y funcional de los organismos judiciales a los principios y objetivos del Plan Provincial de Regionalización instituidos por Decreto 366/2024 y por Ley 3480, a los cuales el Tribunal Superior de Justicia ha adherido mediante Acta compromiso con fecha 2 de mayo de 2024, en ejercicio de sus competencias y prerrogativas constitucionales.

Artículo 2.º Principios rectores. Se establecen como principios de la política judicial al Plan Provincial de Regionalización:

- a) Flexibilidad organizacional: las competencias de los organismos judiciales, en sus diversas instancias y jerarquías, adoptan una visión dinámica, debiendo responder a las demandas del servicio de administración de justicia y teniendo en miras las necesidades de los habitantes.
- b) Descentralización territorial y acceso a la justicia: el Poder Judicial propende a eliminar las barreras que, directa o indirectamente, impidan a las personas acceder física y/o virtualmente al servicio de justicia, en plazos razonables, de acuerdo con el mandato constitucional de asegurar la tutela judicial efectiva de los derechos.
- c) Desarrollo sociodemográfico: el servicio de justicia está organizado de forma tal que los

organismos judiciales se adecúen en alcance (tipo y cantidad) y distribución geográfica, al desarrollo y necesidades sociodemográficos.

d) Eficacia estratégica en función de las tecnologías de la información: maximización de la eficacia del servicio de justicia a través del uso de tecnologías de la información.

Artículo 3.º Potestad reglamentaria. Queda facultado el Tribunal Superior de Justicia para dictar los actos y reglamentos que resulten necesarios y pertinentes a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los principios y las reglas sobre competencia establecidos en la presente ley, en concordancia con sus prerrogativas y atribuciones constitucionales.

Artículo 4.º Coordinación de políticas públicas. El Tribunal Superior de Justicia, a través de los representantes que designe, debe participar de las instancias de coordinación de políticas públicas que los poderes Ejecutivo y Legislativo instrumenten, en el marco de la política de regionalización instituida.

CAPÍTULO II

CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES

Artículo 5.º Se sustituye el Capítulo II de la Ley 1436 —Ley Orgánica del Poder Judicial de la provincia— y sus modificatorias, por el siguiente texto:

«Capítulo II CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES

Artículo 5.º Circunscripciones judiciales. A los efectos de la competencia territorial de los organismos judiciales, la provincia se divide en las siguientes circunscripciones judiciales, en concordancia con lo establecido en el Plan Provincial de Regionalización:

- CJ «Alto Neuquén».
- CJ «Del Pehuén».
- CJ «De Los Lagos del Sur».
- CJ «Del Limay».
- CJ «De la Comarca».
- CJ «Confluencia».
- CJ «Vaca Muerta».

Artículo 6.º Demarcaciones geográficas de las circunscripciones judiciales Las demarcaciones y límites geográficos de cada una de las circunscripciones judiciales a los fines de la competencia territorial de los organismos judiciales son establecidos por el Tribunal Superior de Justicia.

Para ello debe tener en consideración a:

- a) Los departamentos.
- b) Las ciudades y localidades.
- c) La conformación sociodemográfica de la población y sus proyecciones censales.
- d) El nivel de desarrollo de la interconectividad entre las ciudades y localidades.

Artículo 7.º Sede de los organismos. El Tribunal Superior de Justicia establece, por fueros, los organismos judiciales que integran cada una de las circunscripciones judiciales».

CAPÍTULO III

JUSTICIA DE PAZ

Artículo 6.º **Competencia territorial de los juzgados de Paz.** Los juzgados de Paz mantienen la competencia territorial establecida por la Ley 2359 y sus modificatorias.

Artículo 7.º **Integración de circunscripciones judiciales.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.º, los juzgados de Paz integran las circunscripciones judiciales que determine el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con los principios rectores establecidos en la presente ley.

CAPÍTULO IV

PROGRAMAS ORGANIZACIONALES

Artículo 8.º **Servicios de justicia móviles.** El Tribunal Superior de Justicia queda facultado para desarrollar e implementar programas y/o dispositivos organizacionales que, a partir de lo establecido en el artículo 2.º, faciliten el acceso al servicio de justicia de los habitantes, especialmente de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, conforme a los estándares nacionales e internacionales previstos.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 9.º **Causas judiciales en trámite.** La presente ley no modifica la actual radicación de los procesos judiciales en trámite.

Si como consecuencia de la implantación de las circunscripciones judiciales se suscitaren cuestiones de competencia, se debe aplicar lo dispuesto en los códigos procesales aplicables.

Artículo 10.º **Referencias a circunscripciones judiciales.** Sustitución. Se considera que toda referencia normativa a las circunscripciones judiciales existentes a la sanción de la presente ley se debe entender como alusiva a las nuevas circunscripciones judiciales, las que quedan sustituidas, de pleno derecho, y a sus efectos.

Artículo 11 **Plazo de reglamentación.** El Tribunal Superior de Justicia debe dictar los actos y reglamentos necesarios en el plazo de 90 días hábiles de publicada la presente ley.

Artículo 12 Se derogan los artículos 8.º, 9.º, 9 bis, 9 ter de la Ley 1436 —Ley Orgánica del Poder Judicial de la provincia—.

Artículo 13 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintisiete días de noviembre de dos mil veinticinco.

Mariana Valdebenito
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Daniela Rucci
Vicepresidenta 2ª.
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3544

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

